



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría específica practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en cumplimiento a la resolución de la denuncia de investigación de situación excepcional de fecha 4 de abril de 2017, derivada del expediente OFS/DGAJ/DISE/001/2017, respecto al ejercicio del presupuesto general del organismo descentralizado de la administración pública municipal de Celaya, Gto., denominado «Patronato de la Feria Regional Puerta de Oro del Bajío», correspondiente a los ejercicios fiscales de los años 2015 y 2016, así como eventos anteriores y posteriores.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 antes vigente, que el informe de resultados únicamente podría ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

Cabe referir que mediante el decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, estableciéndose en el Artículo Segundo Transitorio de dicho Decreto, que los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron, razón por la cual el presente procedimiento de fiscalización se realizó al amparo de las normas antes vigentes.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establecía el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, séptimo párrafo de la Constitución Política Local, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, requerir a los sujetos de fiscalización, que procedan a la revisión de conceptos y rendición de informes en situaciones excepcionales de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley. Por su parte, el artículo 3, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece dentro de la competencia de la Auditoría Superior del Estado investigar los actos u omisiones de los que se presuma alguna irregularidad o conducta ilícita en la gestión financiera de los sujetos de fiscalización.

Asimismo, el artículo 39 de Ley de Fiscalización del Estado señala que cuando se presenten denuncias de situación excepcional por escrito ante la Auditoría Superior del Estado, ésta procederá a integrar en el expediente respectivo, las evidencias de los hechos vinculados de manera directa con las denuncias presentadas.

Al respecto el citado artículo refiere que se considerarán situaciones excepcionales, aquellos casos en los que de la denuncia presentada, se deduzca o desprenda alguna de las siguientes circunstancias: a) Un daño patrimonial que afecte la hacienda pública estatal o municipal, o en su caso, al patrimonio de los entes públicos; b) Posibles actos de corrupción; c) Desvío flagrante de recursos hacia fines distintos a los que están autorizados; d) La afectación de áreas estratégicas o prioritarias de la economía; y e) El riesgo de que se paralice la prestación de servicios públicos esenciales para la comunidad.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Una vez agotadas las acciones establecidas en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización del Estado, la Auditoría Superior del Estado, determinó ordenar la práctica de una auditoría específica en cumplimiento a la resolución de la denuncia de investigación de situación excepcional de fecha 4 de abril de 2017, derivada del expediente OFS/DGAJ/DISE/001/2017, respecto al ejercicio del presupuesto general del organismo descentralizado de la administración pública municipal de Celaya, Gto., denominado «Patronato de la Feria Regional Puerta de Oro del Bajío», correspondiente a los ejercicios fiscales de los años 2015 y 2016, así como eventos anteriores y posteriores, de conformidad con lo previsto por el artículo 43, fracción I de la referida Ley.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 30 de noviembre de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 7 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría dio inicio el 31 de mayo de 2017 y tuvo por objetivo verificar que las operaciones respecto al ejercicio del presupuesto general del «Patronato de la Feria Regional Puerta de Oro del Bajío», correspondiente a los ejercicios fiscales de 2015 y 2016, así como eventos anteriores y posteriores, se realizaron con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas, a los presupuestos de egresos autorizados, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

El informe de resultados establece las herramientas técnicas, métodos y prácticas de auditoría que se estimaron adecuados para su realización, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, que son aplicables al sector público. Dichas normas exigen que el auditor cumpla con los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones respecto al ejercicio del presupuesto general del «Patronato de la Feria Regional Puerta de Oro del Bajío», correspondiente a los ejercicios fiscales de 2015 y 2016, así como eventos anteriores y posteriores, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para los ejercicios fiscales correspondientes; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en las demás disposiciones aplicables. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables al ente fiscalizado, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de auditoría, el 8 de septiembre de 2017, se dio vista de las observaciones y recomendaciones al presidente y a los ex-presidentes del Consejo Directivo del Patronato de la Feria Regional Puerta de Oro del Bajío, concediéndoles un término de quince días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones y recomendaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 29 de septiembre de 2017, se presentaron oficios de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

El 9 de noviembre de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente y a los ex-presidentes del Consejo Directivo del Patronato de la Feria Regional Puerta de Oro del Bajío para que en su caso hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 16 de noviembre de 2017, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Presidente y el Director del Patronato de la Feria Regional Puerta de Oro del Bajío interpusieron recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría específica practicada en cumplimiento a la resolución de la denuncia de investigación de situación excepcional de fecha 4 de abril de 2017, derivada del expediente OFS/DGAJ/DISE/001/2017, respecto al ejercicio del presupuesto general del organismo descentralizado de la administración pública municipal de Celaya, Gto., denominado «Patronato de la Feria Regional Puerta de Oro del Bajío», correspondiente a los ejercicios fiscales de los años 2015 y 2016, así como eventos anteriores y posteriores, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 23 de noviembre de 2017 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al Presidente del Patronato de la Feria Regional Puerta de Oro del Bajío el 24 de noviembre de 2017.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 25 del Reglamento de dicha Ley antes vigentes, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establece el objetivo y alcance de la auditoría y el detalle de los conceptos fiscalizados.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- b) Observaciones y recomendaciones que en su caso hayan resultado en el proceso de fiscalización, la respuesta emitida por el sujeto de fiscalización o una síntesis de sus aspectos importantes y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 1, correspondiente a información presupuestal; 2, referente a ingresos, contratos por arrendamientos de stands; 4, referido a ingresos, convenios por patrocinios; 5, relativo a registro contable patrocinios; 6, correspondiente a prima de antigüedad; 8, referente a registro contable de contratos de obras; 9, referido a garantías; 10, relativo a contratos para la ejecución de trabajos de construcción; y 11, correspondiente a adjudicación contrato de publicidad.

Se solventó parcialmente la observación establecida en el numeral 3, relativo a ingresos, aplicación de cuotas por renta de stand.

No se solventó la observación consignada en el numeral 7, referido a compensaciones por ventas.

En cuanto al apartado de Recomendaciones, no se atendieron los numerales 1, referente a contratos; 2, correspondiente a ratificación de convenios; y 3, relativo a garantías para el cobro por derecho de uso de stands.

c) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se precisan las presuntas responsabilidades derivadas de las deficiencias e irregularidades en la gestión financiera del sujeto fiscalizado, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las presuntas responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, correspondiente a información presupuestal; 2, referente a ingresos, contratos por arrendamientos de stands; 3, relativo a ingresos, aplicación de cuotas por renta de stand; 4, referido a ingresos, convenios por patrocinios; 5, correspondiente a registro contable patrocinios; 7, referente a compensaciones por ventas; 8, relativo a registro contable de contratos



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

de obras; 9, referido a garantías; 10, correspondiente a contratos para la ejecución de trabajos de construcción; y 11, referente a adjudicación contrato de publicidad.

Aun cuando las observaciones referidas en los numerales 1, 2, 4, 5, 8, 9, 10 y 11, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los numerales 1, referente a contratos; 2, correspondiente a ratificación de convenios; y 3, relativo a garantías para el cobro por derecho de uso de stands, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto aun cuando no se atendieron, no generan responsabilidad alguna.

De las observaciones contenidas en los numerales 3, relativo a ingresos, aplicación de cuotas por renta de stand; y 7, referente a compensaciones por ventas, se refiere que se presume la existencia de las responsabilidades derivadas del dictamen de daños y perjuicios.

En cuanto a responsabilidades penales, en el propio informe de resultados se establece que de la auditoría practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

Cabe señalar que de acuerdo a lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron.

d) Dictamen de daños y perjuicios.

En este dictamen, se establece que se observaron irregularidades o deficiencias que no fueron subsanadas durante el proceso de auditoría, por lo que se tienen los elementos de los que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, por lo que resulta procedente precisar los bienes, derechos, programas, actos jurídicos o partidas afectadas, en términos de lo dispuesto en la fracción V del artículo 25 antes vigente del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, son las consignadas en los numerales 3, relativo a ingresos, aplicación de cuotas por renta de stand; y 7, referente a compensaciones por ventas, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en el artículo 68 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y aplicable al presente asunto, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el sujeto de fiscalización, por conducto de su titular o en quien se encuentre delegada dicha facultad, procederá a ejercer las acciones en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición por escrito del sujeto de fiscalización, previa justificación presentada al Congreso del Estado.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieran intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de la materia, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

Como ya se refirió, de conformidad con lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron.

e) Resumen de las observaciones y recomendaciones con su estatus y las responsabilidades resultantes.

En este apartado se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, así como las presuntas responsabilidades resultantes del proceso de fiscalización; estableciendo que una vez concluida la auditoría, así como la dictaminación correspondiente, se determinaron 11 observaciones, de las cuales 9 se solventaron por el sujeto fiscalizado, 1 se solventó parcialmente y 1 no fue solventada. Asimismo, se generaron 3 recomendaciones que no fueron atendidas.

f) Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23 del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

g) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que no es procedente hacer del conocimiento el informe de resultados que nos ocupa, de los órganos de control y de las autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

h) Recurso de Reconsideración.

El 16 de noviembre de 2017, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Presidente y el Director del «Patronato de la Feria Regional Puerta de Oro del Bajío», interpusieron recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría específica practicada en cumplimiento a la resolución de la denuncia de investigación de situación excepcional de fecha 4 de abril de 2017, derivada del expediente OFS/DGAJ/DISE/001/2017, respecto al ejercicio del presupuesto general del organismo descentralizado de la administración pública municipal de Celaya, Gto., denominado «Patronato de la Feria Regional Puerta de Oro del Bajío», correspondiente a los ejercicios fiscales de los años 2015 y 2016, así como eventos anteriores y posteriores, arguyendo la indebida fundamentación en el dictamen técnico jurídico, respecto a las presuntas responsabilidades derivadas de las observaciones contenidas en los puntos 1, correspondiente a información presupuestal; 2, referente a ingresos, contratos por arrendamientos de stands; 3, relativo a ingresos, aplicación de cuotas por renta de stand; 4, referido a ingresos, convenios por patrocinios; 5, correspondiente a registro contable patrocinios; 7, referente a compensaciones por ventas; 8, relativo a registro contable de contratos de obras; 9, referido a garantías; 10, correspondiente a contratos para la ejecución de trabajos de construcción; y 11, referente a adjudicación contrato de publicidad, contenidas en el Informe de Resultados.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 17 de noviembre de 2017, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración únicamente por lo que respecta al Presidente del Patronato de la Feria Regional Puerta de Oro del Bajío, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. En cuanto al Director del Patronato de la Feria Regional Puerta de Oro del Bajío, se señala que éste carece de legitimación para interponer el recurso.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 23 de noviembre de 2017 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto al agravio hecho valer por el recurrente en cuanto a la indebida fundamentación en el dictamen técnico jurídico de las presuntas responsabilidades administrativas determinadas, que el mismo resultó infundado para modificar dichas responsabilidades y que las mismas se encuentran debidamente fundadas, por los argumentos que se refieren en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmaron las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en los puntos 1.1, 2.1, 4.1, 5.1, 7.1, 8.1, 9.1 y 10.1 del Dictamen Técnico Jurídico, derivadas de las observaciones plasmadas en los numerales 1, 2, 4, 5, 8, 9, 10 y 11. Por lo que hace a las observaciones consignadas en los numerales 3 y 7, se confirmó el sentido de su valoración como parcialmente solventada y no solventada respectivamente, confirmando las presuntas responsabilidades y los daños y perjuicios determinados en los puntos 3.1, 3.2, 6.1 y 6.2 del Dictamen Técnico Jurídico; 1.1 y 1.2 del Dictamen de Daños y Perjuicios.

La referida resolución se notificó al Presidente del Patronato de la Feria Regional Puerta de Oro del Bajío, el 24 de noviembre de 2017.

i) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos que soportan la auditoría.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, establecía que los informes de resultados solamente podrían ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto a la Auditoría Superior del Estado.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría, a los funcionarios y ex-funcionarios que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente y a los ex-presidentes del Patronato de la Feria Regional Puerta de Oro del Bajío concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al Presidente del Patronato de la Feria Regional Puerta de Oro del Bajío. En tal



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 25 antes vigente del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Finalmente, del contenido del informe de resultados podemos desprender que todas las documentales aportadas por el sujeto fiscalizado durante el procedimiento de fiscalización, hasta la notificación del informe de resultados, fueron valoradas por el Órgano Técnico.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría específica practicada en cumplimiento a la resolución de la denuncia de investigación de situación excepcional de fecha 4 de abril de 2017, derivada del expediente OFS/DGAJ/DISE/001/2017, respecto al ejercicio del presupuesto general del organismo descentralizado de la administración pública municipal de Celaya, Gto., denominado «Patronato de la Feria Regional Puerta de Oro del Bajío», correspondiente a los ejercicios fiscales de los años 2015 y 2016, así como eventos anteriores y posteriores, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría específica practicada en cumplimiento a la resolución de la denuncia de investigación de situación excepcional de fecha 4 de abril de 2017, derivada del expediente OFS/DGAJ/DISE/001/2017, respecto al ejercicio del presupuesto general del organismo descentralizado de la administración pública municipal de Celaya, Gto., denominado «Patronato de la Feria Regional Puerta de Oro del Bajío», correspondiente a los ejercicios fiscales de los años 2015 y 2016, así como eventos anteriores y posteriores.

Con fundamento en los artículos 37, fracción VII y 71 vigentes en su momento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las denuncias correspondientes ante los órganos de control, para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

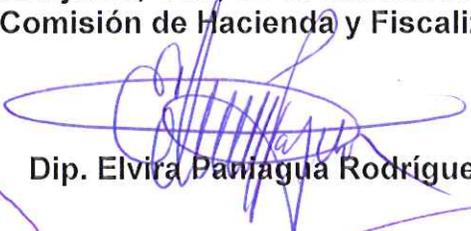
Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Celaya, Gto., a la contraloría municipal, así como al patronato de Feria Regional «Puerta de Oro del Bajío», a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 68 antes vigente de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.



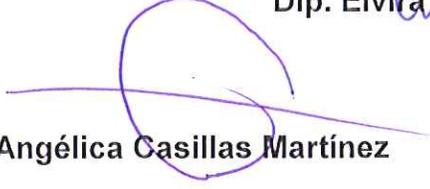
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Celaya, Gto., a la contraloría municipal y al patronato de Feria Regional «Puerta de Oro del Bajío», así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

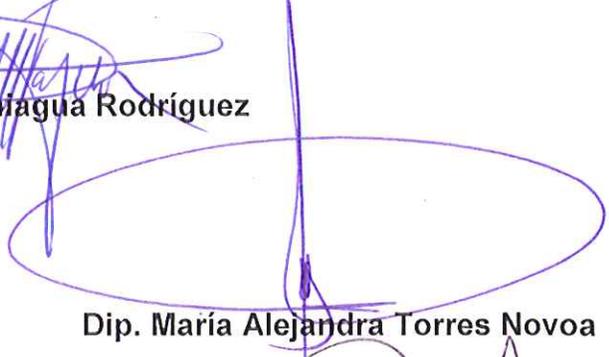
Guanajuato, Gto., 12 de febrero de 2018
La Comisión de Hacienda y Fiscalización



Dip. Elvira Paniagua Rodríguez



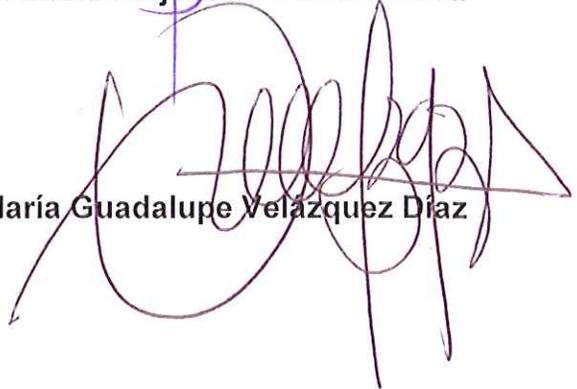
Dip. Angélica Casillas Martínez



Dip. María Alejandra Torres Novoa



Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez



Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría específica, practicada en cumplimiento a la resolución de la denuncia de investigación de situación excepcional de fecha 4 de abril de 2017, derivada del expediente OFS/DGAJ/DISE/001/2017, respecto al ejercicio del presupuesto general del organismo descentralizado de la administración pública municipal de Celaya, Gto., denominado «Patronato de la Feria Regional Puerta de Oro del Bajío», correspondiente a los ejercicios fiscales de los años 2015 y 2016, así como eventos anteriores y posteriores.

